

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: Luz Marina Ducuara.
Opositores: Por determinar.
Radicación principal: 73001312100220180017000.
Radicación acumulada: 73001312100220220025400.
Providencia: Admite solicitud acumulada.

0. Dado que en auto anterior se ordenó acumular la solicitud n.º 2-2022-00254-00 pendiente de admisión a la n.º 2-2018-00170-00 y cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el juzgado, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **LUZ MARINA DUCUARA** CC 28.968.313, con asistencia de la UAEGRTD - Tolima en relación a una porción del siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Denominado por la solicitante "Villa Café", registralmente "Los Peritos. Vereda. El Neme" y catastralmente "Los Peritos".			
Ubicación	Departamento del Tolima, Municipio de Valle de San Juan, Vereda el Neme.			
FM Inmobiliaria	350-5907 ORIP DE Ibagué -Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-854-00-01-0003-0020-000.			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	46 ha+8750 m ²	NR	500 m ²	502 m ²
Tipo de predio	Rural			
Personas inscritas en el FMI o CC	Manuel Ignacio Guarnizo Céspedes CC 2388618			
Actual ocupante	Luz Marina Ducuara			

Afectaciones informadas	<p>-Locales, cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas: El predio se encuentra alinderado en la parte norte por cuerpo de agua "quebrada NATI", entre los puntos 1 y 3, en una distancia de 52.97 metros.</p> <p>-Locales, rondas hídricas: El predio georreferenciado se traslapa con el área de protección por ronda hídrica asociada al cuerpo de agua mencionado en el ítem anterior, el cual no ha sido delimitado por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>-Minería: solicitudes mineras vigentes: El predio se encuentra en zona de exploración minera en solicitud vigente. Solicitante: Activos Mineros de Colombia SAS.</p> <p>-Hidrocarburos: área o bloques en exploración: Operador MAUREL AND PROM COLOMBIA BV.</p> <p>-Otra, Vía Veredal: El predio se encuentra alinderado por vía veredal entre los puntos 2 y 3 en una distancia de 45.78 metros. La vía se encuentra categorizada en el sistema nacional de carreteras o red vial nacional correspondientes al Departamento del Tolima.</p> <p>-Otra, áreas susceptibles de la Minería: Predio en zona de exploración Minera en solicitud vigente.</p>
--------------------------------	--

Linderos

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (2012803.78 N y 4754315.98 E) en dirección nor oriente, en línea recta hasta el punto 3 (2012813.18 N y 4754368.11 E), colindando con QUEBRADA NATI, en una distancia de 52,97 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 (2012813.18 N y 4754368.11 E) en dirección sur occidente, en línea recta hasta llegar al punto 2 (2012787.13 N y 4754330.46 E), colindando con VÍA AL MUNICIPIO DE ORTEGA en una distancia de 45,78 metros.
SUR	Debido a la forma geométrica del polígono (triángulo), la colindancia sur corresponde al punto 2 (2012787.13 N y 4754330.46 E) sin distancia alguna.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2 (2012787.13 N y 4754330.46 E) en dirección nor occidente en línea recta hasta llegar al punto 1 (2012803.78 N y 4754315.98 E) con predio del señor GUILLERMO RAMIREZ, con cerca de por medio, en una distancia total de 22,06 metros. Y encierra con el primer punto.

Coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2012803.78	4754315.98	4° 6' 46.073" N	75° 12' 50.039" W
2	2012787.13	4754330.46	4° 6' 45.533" N	75° 12' 49.568" W
3	2012813.18	4754368.11	4° 6' 46.384" N	75° 12' 48.349" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **IBAGUÉ – TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 350-5907 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP** de **Ibagué - Tolima** para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada de la solicitante para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** de **VALLE DE SAN JUAN -TOLIMA**, al **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia (consec. n.º 5), a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)**, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, y a las sociedades **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS** y **MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V**, para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación electrónica. Secretaría, **REMITIR** a la ANH, a la ANM, a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat del Departamento del Tolima y las sociedades mencionadas los archivos SHAPE del predio, una vez sean remitidos por la apoderada de la solicitante y, **advertirles** que, de acuerdo a sus competencias, les corresponde pronunciarse frente a las afectaciones informadas que, al parecer, recaen sobre el inmueble pretendido en restitución (supra n.º 1). La Alcaldía, por su parte, **allegará** certificación de uso de suelos, de riesgos y de amenazas.

Eventual opositor(es)

7. **VINCULAR** al asunto de la referencia al ciudadano **MANUEL IGNACIO GUARNIZO CESPEDES** CC 2.388.618 en su condición de titular del derecho real de dominio del predio en donde se encuentra la franja de terreno solicitada en restitución. En su caso, **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que confirme la vigencia del citado cupo numérico y, en caso que esté fallecida la persona, aporte el correspondiente registro civil de defunción. Una vez con el registro de defunción, **EMPLAZAR** a sus herederos indeterminados conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

Requerimientos

8. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que:

8.1. Informe si a nombre de la ciudadana **LUZ MARINA DUCUARA** CC 28.968.313 figuran otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras y, en caso tal, precise el estado en que se encuentran junto con la autoridad a cargo del mismo.

8.2. Aporte copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución

8.3. Acredite que en el certificado de tradición y libertad n.º 350-5907 correspondiente al predio objeto de la solicitud, se registró su ingreso en el RTDAF a favor de la solicitante, ya que en los anexados no figura tal actuación.

Reconocimiento de personería

9. **RECONOCER** personería a la abogada **NAYRA DIDYAM MARIN ARIZA** CC 1.039.682.360, T.P. 218.956, designada por la **UAEGRTD Tolima**, para actuar como apoderada principal de la parte solicitante.

Término general para atención de requerimientos

10. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez
(4)

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login - JTierras (ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co